

MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-292-2025

PARA: ABOG. MAICOL CERRATO
JEFE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

FECHA: 02 DE MAYO DEL 2025

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-128-2025 REFERENTE A INFORMACIÓN DEL PORTAL ÚNICO DE TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]



En respuesta al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-128-2025**, de fecha 10 de abril del 2025, mediante el cual solicitan información de las disposiciones administrativas emitidas por esta gerencia durante el mes de **ABRIL** del 2025, las mismas se detallan a continuación:

No. Disposición Administrativa	Departamento o Sección	Fecha de envío	Asunto de la disposición	Dirigido a
ADUANAS-GNGA-SRE-028-2025	Sección Regional de Regímenes Especiales	07/04/2025	TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-029-2025	Sección Regional de Regímenes Especiales	07/04/2025	AMPLIACIÓN DE MERCADOS DE EXPORTACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ROMAN KNIT HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (RKH, S.A. DE C.V.) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE GREEN VALLEY INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-030-2025	Sección Regional de Regímenes Especiales	07/04/2025	AMPLIACION DE ACTIVIDAD Y MERCADOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.), COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-SRE-031-2025	Sección Regional de Regímenes Especiales	21/04/2025	REACTIVACIÓN DE BENEFICIOS EN EL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX HONDURAS, S. DE R.L.) COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

PÁGINA 2 DE 2 MEMORANDO No. ADUANAS-GNGA-292-2025

ADUANAS-GNGA-DRE-032-2025	Departamento de Regímenes Especiales	24/04/2025	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República
ADUANAS-GNGA-DRE-033-2025	Departamento de Regímenes Especiales	24/04/2025	AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V., COMO OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE	Administradores (as) de Aduanas, Sub Administradores (as) de Aduanas de Zonas Libres de Toda la República

Atentamente.

C: Abg. Fausto Calix / Director Ejecutivo
C: Archivo
LA/nm



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-028-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: TRASLADO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMO
USUARIA DE LA ZONA LIBRE METRO ROSA, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

FECHA: 07 DE ABRIL DEL 2025

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional No. **05019020215562**, con domicilio legal en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, fue autorizada para operar al amparo del Régimen de Zonas Libres, mediante **Constancia de Registro DRNOSP No. 010-2021**, de fecha 18 de febrero del 2021 como usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al montaje, ensamblaje de casas y edificios modulares. Para realizar esta actividad la sociedad importara materiales de construcción, cables, componentes de fontanería, ventanas, puertas, accesorios para cocinas, baños y cualquier elemento que sea necesario para el ensamblaje de los mismos. Los mercados a exportar serán: Estados Unidos, México, Canadá, Brasil, Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Belice, Costa Rica, Panamá, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Israel, Egipto, Pakistán, India, República de Congo, Sudáfrica, Nigeria, países de la Unión Europea como ser: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, y Suecia. Mediante **Resolución No. 448-2022**, de fecha 10 de noviembre del 2022, la Dirección Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico autorizó a la empresa en mención la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

Posteriormente mediante **CONSTANCIA No. DRNOSP-016-2024**, de fecha 29 de julio del 2024, la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la Sociedad Mercantil **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el traslado de todas sus operaciones como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL**

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-028-2025

VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.), a la Zona Libre **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el cual ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional, bajo el Registro No. 016-2024, de fecha 29 de julio del 2024, en donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante **Constancia de Registro DRNOSP No. 010-2021**, de fecha 18 de febrero del 2021; arrendando para tal efecto una nave identificada con el número 2, el espacio de la nave es de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1266 Mts²)**.

Asimismo, se dio por notificado el cambio de razón social de la Sociedad Mercantil **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, queda adscrita al Código de Aduanas **6303**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ubicada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Cb/dp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000117

CONSTANCIA DRNOSP-016-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** que la sociedad **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** antes **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RTN **05019020215562**, domicilio legal en la ciudad de Choloma, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, ha solicitado el traslado de todas sus operaciones de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, a la Zona Libre **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sector sur-oeste, carretera Tegucigalpa kilómetro 7, boulevard del sur, San Pedro Sula, departamento de Cortés y ha notificado cambio de Cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad en mención.

La sociedad **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** antes **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RTN **05019020215562**, fue autorizada para operar al amparo del Régimen de Zonas Libres, mediante Constancia de Registro DRNOSP No. 010-2021 del 18 de febrero del 2021 como usuaria de la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al montaje, ensamblaje de casas y edificios modulares. Para realizar esta actividad la sociedad importará materiales de construcción, cables, componentes de fontanería, ventanas, puertas, accesorios para cocinas, baños y cualquier elemento que sea necesario para el ensamblaje de los mismos. Los mercados a exportar serán: Estados Unidos, México, Canadá, Brasil, Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Belice, Costa Rica, Panamá, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Israel, Egipto, Pakistán, India, República de Congo, Sudáfrica, Nigeria, países de la Unión Europea como ser: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. Mediante Resolución No. 448-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022 la Dirección Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico autorizó a la empresa en mención la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres.

La sociedad **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** antes **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** notifica el cambio de denominación social mediante Instrumento Público No. 262 de fecha 23 de junio de 2022, ante los oficios del Notario Aníbal Eduardo Hernández Melgar, inscrita bajo el No. de matrícula de folio real número 120574, Asiento 3 y 4 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Centro Asociado Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Según Dictamen Legal No 772-2024 del 15 de julio del 2024, la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** antes **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en el sentido de autorizar el traslado de todas sus de operaciones como usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**, a la Zona Libre **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en donde desarrollará las actividades inicialmente autorizadas al amparo del Régimen de Zonas Libres y se tenga por notificado el cambio de razón social de la sociedad **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.



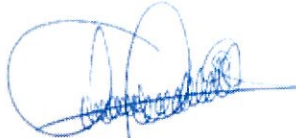
Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000117

Por lo anterior, el traslado de operaciones a favor de la sociedad **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ha sido inscrito en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo el Registro No. 016-2024 de fecha 29 de julio del 2024, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **METRO ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, donde continuará desarrollando la actividad inicialmente autorizada mediante Constancia de Registro DRNOSP No. 010-2021 del 18 de febrero del 2021 que obra en los archivos de la Dirección Regional, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse al montaje, ensamblaje de casas y edificios modulares. Para realizar esta actividad la sociedad importará materiales de construcción, cables, componentes de fontanería, ventanas, puertas, accesorios para cocinas, baños y cualquier elemento que sea necesario para el ensamblaje de los mismos. Los mercados a exportar serán: Estados Unidos, México, Canadá, Brasil, Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Belice, Costa Rica, Panamá, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudita, Israel, Egipto, Pakistán, India, República de Congo, Sudáfrica, Nigeria, países de la Unión Europea como ser: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. Mediante Resolución No. 448-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022 la Dirección Regional Noroccidental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico autorizó a la empresa en mención la validación del goce de beneficios de la Ley de Zonas Libres. Quedando caducadas sus operaciones como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA, S.A. DE C.V.)**.

En vista del cambio de denominación social antes señalada, téngase a la sociedad **MAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como titular de todos los beneficios autorizados mediante Constancia de Registro DRNOSP No. 010-2021 del 18 de febrero del 2021 y Resolución No. 448-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, emitidas por esta Secretaría de Estado a la sociedad **MANUFACTURED MODULAR CONSTRUCTION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Registro DRNOSP No. 010-2021 del 18 de febrero del 2021 y Resolución No. 448-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, son extensivos para el presente traslado de operaciones.

Para los fines que al interesado convengan, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Firmado con
certificado digital de:
Abog. Ema Aylin Flores Altamirano

Ema Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACION DE ACTIVIDAD Y MERCADOS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.), COMO
USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL
VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)

FECHA: 07 DE ABRIL DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029998168582**, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) mediante **Resolución** de fecha 01 junio de 1989. Posteriormente fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo I, Folio No. 91, Registro No. 091-2001, de fecha 22 de enero del 2001. Asimismo, mediante **Resolución No. 124-2004**, de fecha 23 de febrero del 2004, se autorizó su incorporación como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la actividad consistente en la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación. Mediante **Resolución No. DRNOSDE 195-2020**, de fecha 03 de septiembre del 2020, se validó el goce de los beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen. Asimismo, según **CONSTANCIA DRNOSP-012-2022**, de fecha 02 de junio del 2022, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 012, Registro No. 012-2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre de Puerto Cortés (**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**) para realizar actividades de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

Consecuentemente, Mediante **CONSTANCIA**, de fecha 03 de marzo del 2025, la Dirección General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, la ampliación de actividad inicialmente autorizada, adicionando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación y maquila de accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado,

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2025

bolsos y carteras para hombres, mujeres, niños y niñas para ser exportados hacia los Estados Unidos de América, Canadá, México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, ubicada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Cb/rg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000170

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **TANIA MELISSA ESPINOSA SANCHEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** con RTN: **05029995168552**, domicilio legal en el Municipio de Choloma, departamento de Cortés ha solicitado autorización para ampliar su actividad y sus mercados de exportación bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI).

La sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) mediante Resolución de fecha 01 de junio de 1989. Posteriormente, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo I, Folio No.91. Registro No. 091-2001 de fecha 22 de enero del 2001. Asimismo, mediante Resolución No. 124-2004 del 23 de febrero del 2004, se autorizó su incorporación como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INIDELVA, S.A.)** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la actividad consistente en la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación y mediante Resolución No DRNOSDE 195-2020 del 03 de septiembre del 2020, se validó el goce de los beneficios que otorgados al amparo de dicho Régimen. Así mismo según constancia DRNOSP-012-2022 de fecha 02 de junio del 2022, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, folio No. 012, Registro N° 012-2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)** para realizar actividades de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

En fecha 22 de agosto de 2024, personal de esta Secretaría de Estado realizó inspección de campo en las instalaciones físicas dónde realiza sus operaciones la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** observándose entre otros lo siguiente: a) La peticionaria **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** solicita ampliar la actividad inicialmente autorizada para realizar la fabricación, maquila, ventas y exportación de ropa casual, de trabajo, formal, uniformes, deportivas, ropa interior, de dormir, accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportiva, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas, para ser exportados a Estados Unidos de América Canadá. México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas en Zonas Libres y mercado nacional. b) Actualmente realizan la confección de prendas de vestir de todo tipo: camisas formales, uniformes ya sea para fútbol, béisbol, volibol, camisetas con manga, sin manga, camiseta formal de algodón, entre otros. c) En lo concerniente a la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación, esta actividad ya está incluida en su



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000170

autorización original; no obstante manifestaron que la solicitud era a requerimiento de la Administración Aduanera de Honduras ADUANAS. d) Al hacer el recorrido se verifico que cuentan con maquinaria y espacio físico realizar la nueva actividad para calzado y bolsos y carteras, la peticionaria cuenta con maquinaria y espacio físico para realizar la nueva actividad; accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas. e) En cuanto al personal laborante en inspección de campo realizada a la empresa **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)** se constató que en ese momento se encontró con 853 operativos mismos que son contratados por medio de la empresa FINE SHIRTS.

Mediante **DICTAMEN TECNICO DGSP-ZOLI/MOD/ USUARIA/-016-2025** del 25 de noviembre del 2024, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** adicionando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación y maquila de accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas para ser exportados hacia los Estados Unidos de América, Canadá. México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres.

En cuanto a la solicitud de la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa casual, de trabajo, formal, uniformes, deportivas, ropa interior, de dormir ropa y otros productos textiles para su exportación, está ya se encuentra autorizada en Resolución anteriormente emitida por esta Secretaría de Estado

La Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN DSL No. 213-2025** del 07 del mes de febrero del año 2025, recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)** presentada por la abogada **TANIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 17,394, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)**

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** la ampliación de actividad inicialmente autorizada, adicionando en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación y maquila de accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas para ser exportados hacia los Estados Unidos de América, Canadá. México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres.

En cuanto a la solicitud de la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa casual, de trabajo, formal, uniformes, deportivas, ropa interior, de dormir ropa y otros productos textiles para su exportación, está ya se encuentra autorizada en Resolución anteriormente emitida por esta Secretaría de Estado.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond

sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MDD/U/2024/000000170

La sociedad PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.) continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resoluciones emitidas, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

Se extiende la presente a través del Sistema de Servicios Ciudadanos en línea a los tres días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SDE
Sistema de
Servicios
Ciudadanos

María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos

Recibo Tgr:12907173
MEL/LS/YYHB



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS
LIBRES DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACION DE ACTIVIDAD Y MERCADOS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.), COMO
USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL
VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)

FECHA: 07 DE ABRIL DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05029998168582**, con domicilio legal en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) mediante **Resolución** de fecha 01 junio de 1989. Posteriormente fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo I, Folio No. 91, Registro No. 091-2001, de fecha 22 de enero del 2001. Asimismo, mediante **Resolución No. 124-2004**, de fecha 23 de febrero del 2004, se autorizó su incorporación como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la actividad consistente en la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación. Mediante **Resolución No. DRNOSDE 195-2020**, de fecha 03 de septiembre del 2020, se validó el goce de los beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen. Asimismo, según **CONSTANCIA DRNOSP-012-2022**, de fecha 02 de junio del 2022, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, Folio No. 012, Registro No. 012-2022, en calidad de Usuaria de la Zona Libre de Puerto Cortés (**EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**) para realizar actividades de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

Consecuentemente, Mediante **CONSTANCIA**, de fecha 03 de marzo del 2025, la Dirección General de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **HACE CONSTAR:** Que se autorizó a la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, la ampliación de actividad inicialmente autorizada, adicionando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación y maquila de accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado,

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-030-2025

bolsos y carteras para hombres, mujeres, niños y niñas para ser exportados hacia los Estados Unidos de América, Canadá, México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)**, continúa adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INHDELVA, S.A.)**, ubicada en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Cb/rg



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000170

CONSTANCIA

La Infrascrita, Directora General de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio HACE CONSTAR: Que la abogada **TANIA MELISSA ESPINOSA SANCHEZ**, en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** con RTN: **05029995168552**, domicilio legal en el Municipio de Choloma, departamento de Cortés ha solicitado autorización para ampliar su actividad y sus mercados de exportación bajo el Régimen de Zonas Libres (ZOLI).

La sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** fue autorizada para operar al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) mediante Resolución de fecha 01 de junio de 1989. Posteriormente, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección General, bajo el Tomo I, Folio No.91. Registro No. 091-2001 de fecha 22 de enero del 2001. Asimismo, mediante Resolución No. 124-2004 del 23 de febrero del 2004, se autorizó su incorporación como Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, S.A. (INIDELVA, S.A.)** para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la actividad consistente en la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación y mediante Resolución No DRNOSDE 195-2020 del 03 de septiembre del 2020, se validó el goce de los beneficios que otorgados al amparo de dicho Régimen. Así mismo según constancia DRNOSP-012-2022 de fecha 02 de junio del 2022, fue inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres que obra en los archivos de la Dirección Regional de Sectores Productivos, bajo el Tomo II, folio No. 012, Registro N° 012-2022, en calidad de Usuaria de la **ZONA LIBRE DE PUERTO CORTES (EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)** para realizar actividades de almacenamiento de maquinaria y equipo de su propiedad.

En fecha 22 de agosto de 2024, personal de esta Secretaría de Estado realizó inspección de campo en las instalaciones físicas dónde realiza sus operaciones la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** observándose entre otros lo siguiente: a) La peticionaria **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** solicita ampliar la actividad inicialmente autorizada para realizar la fabricación, maquila, ventas y exportación de ropa casual, de trabajo, formal, uniformes, deportivas, ropa interior, de dormir, accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportiva, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas, para ser exportados a Estados Unidos de América Canadá. México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas en Zonas Libres y mercado nacional. b) Actualmente realizan la confección de prendas de vestir de todo tipo: camisas formales, uniformes ya sea para fútbol, béisbol, volibol, camisetas con manga, sin manga, camiseta formal de algodón, entre otros. c) En lo concerniente a la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa y otros productos textiles para su exportación, esta actividad ya está incluida en su



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/U/2024/000000170

autorización original; no obstante manifestaron que la solicitud era a requerimiento de la Administración Aduanera de Honduras ADUANAS. d) Al hacer el recorrido se verifico que cuentan con maquinaria y espacio físico realizar la nueva actividad para calzado y bolsos y carteras, la peticionaria cuenta con maquinaria y espacio físico para realizar la nueva actividad; accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas. e) En cuanto al personal laborante en inspección de campo realizada a la empresa **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A. DE C.V.)** se constató que en ese momento se encontró con 853 operativos mismos que son contratados por medio de la empresa FINE SHIRTS.

Mediante **DICTAMEN TECNICO DGSP-ZOLI/MOD/ USUARIA/-016-2025** del 25 de noviembre del 2024, esta Dirección General recomendó autorizar a la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** adicionando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación y maquila de accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas para ser exportados hacia los Estados Unidos de América, Canadá, México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres.

En cuanto a la solicitud de la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa casual, de trabajo, formal, uniformes, deportivas, ropa interior, de dormir ropa y otros productos textiles para su exportación, está ya se encuentra autorizada en Resolución anteriormente emitida por esta Secretaría de Estado

La Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado según **DICTAMEN DSL No. 213-2025** del 07 del mes de febrero del año 2025, recomienda que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI)** presentada por la abogada **TANIA MELISSA ESPINOZA SANCHEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 17,394, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)**

Por lo antes señalado se autoriza a la sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** la ampliación de actividad inicialmente autorizada, adicionando en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la fabricación y maquila de accesorios de vestir, calzado casual, de trabajo, formal, deportivo, accesorios de calzado, bolsos y carteras, para hombres, mujeres, niños y niñas para ser exportados hacia los Estados Unidos de América, Canadá, México, Panamá, Sur América, Europa, Asia y el resto del mundo, así como a empresas beneficiarias de Zonas Libres.

En cuanto a la solicitud de la fabricación, maquila, venta y exportación de ropa casual, de trabajo, formal, uniformes, deportivas, ropa interior, de dormir ropa y otros productos textiles para su exportación, está ya se encuentra autorizada en Resolución anteriormente emitida por esta Secretaría de Estado.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

www.sde.gob.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MDD/U/2024/000000170

La sociedad **PRODUCTOS TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (PROTEXSA, S.A DE C.V.)** continúa gozando de Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resoluciones emitidas, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

Se extiende la presente a través del Sistema de Servicios Ciudadanos en línea a los tres días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

SDE
Sistema de
Servicios
Ciudadanos

María Emelinda Lara

Directora de Sectores Productivos

Recibo Tgr:12907173
MEL/LS/YYHB



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn

www.sde.gob.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-031-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: REACTIVACIÓN DE BENEFICIOS EN EL RÉGIMEN DE ZONAS
LIBRES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL SOLATEX HONDURAS,
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX, S. DE R.L.)
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE COMPAÑÍA OPERADORA DE
LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)

FECHA: 21 DE ABRIL DEL 2025

Hago de su conocimiento que la Sociedad **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX, S. DE R.L.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019007116670**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios del Régimen de Zonas Libres mediante **Registro No. 617-2008**, de fecha 30 de septiembre del 2008, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la elaboración de productos químicos para la Industria textil, productos que serán exportados a empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres en el país o fuera de él. Posteriormente según **Resolución No. 599-2023**, de fecha 24 de agosto del 2023, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CANCELÓ DE OFICIO** la incorporación al Régimen de Zonas Libres, así como los beneficios otorgados mediante el **Registro No. 617-2008**, de fecha 30 de septiembre del 2008.

Finalmente, la misma Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 396-2025**, de fecha 25 de marzo del 2025, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX, S. DE R.L.)**, la **REACTIVACIÓN Y LA VALIDACIÓN DEL GOCE DE BENEFICIOS OTORGADOS BAJO EL REGIMEN DE ZONAS LIBRES**, conforme al **Registro No. 617-2008**, de fecha 30 de septiembre del 2008, como Usuaria de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**.

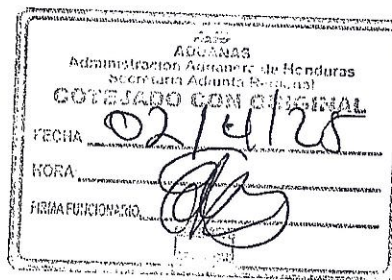
PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-031-2025

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX, S. DE R.L.)**, vuelve a ser adscrita al Código de Aduana **6106**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**, en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Cb/cp



Desarrollo Económico

HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.399-2025. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en el expediente administrativo 2023-SE-1853, contra la **RESOLUCION No. 599-2023** de fecha 24 de Agosto del 2023, presentado por la abogada **MIRNA MARIA LÓPEZ ORELLANA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 30246, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, S DE R.L.**, R.T.N. No:05019007116670, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de agosto del año 2023 esta Secretaría de Estado emitió la Resolución No. 599-2023, mediante la cual en su parte conducente resolvió: **"PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO la incorporación al Régimen de Zona Libres, así como los beneficios otorgados mediante el registro de Empresas Usuarías de Zona Libres No. 617-2008 de fecha 30 de Septiembre del 2008 a la sociedad mercantil SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., con R.T.N. 05019007116670, con domicilio en kilómetro 5., Boulevard del Norte, carretera a Puerto Cortés, ZOLI Rio Blanco, edificio 20, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, en virtud que ha incumplido con las siguientes obligaciones: 1) No ha notificado a esta Secretaría de Estado la Suspensión o cierre de operaciones autorizadas bajo el régimen de Zonas Libres (ZOLI). 2) Ha incumplido la obligación de presentar la información estadística correspondiente a los periodos comprendidos del segundo semestre del año 2021 y año 2022, obligación establecida en el Artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de mayo del 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. SEGUNDO:** La Dirección General de Sectores Productivos proceda a cancelar el registro No.617-2008 de fecha 30 de septiembre del 2008, de la Sociedad Mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)** en calidad de Usuaría de la **COMPAÑÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA).**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial básicamente de Exportación a la elaboración de productos químicos para la industria textil, productos que serán exportados a empresas acogidas al régimen de Zona Libre en el país o fuera de él". **CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de marzo del año 2024, la Abogada **MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA** actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, presentó **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** contra la resolución **RESOLUCION No. 599-2023 de fecha 24 de Agosto del 2023** manifestando entre otras cosas lo siguiente: **"La Resolución No. 599-2023 de fecha 24 de Agosto del 2023, fue notificada por la tabla de aviso de la página oficial de la Secretaría en fecha 14 de noviembre del 2023, 3 meses después de la resolución, saltándose la Notificación personal como lo señala el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: Las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días. SEGUNDO:** Como se puede apreciar en el expediente 2023-SE-1853 no se pone constancia de haberse personado algún funcionario a las oficinas de mi Representada la empresa **SOLATEX HONDURAS, S DE R.L.**, a notificar dicha Resolución lo cual pone a mi poderdante en indefensión y no poder hacer uso de los recursos señalados por la ley. Y si bien se pudo mandar algún correo electrónico al correo que tiene conocimiento esta Secretaría no tuvo confirmación de recibido. **TERCERO:** Entendemos que procede interponer recurso de revisión en el presente expediente administrativo número 2023-SE-1853. Por lo expuesto, y de conformidad con las

previsiones de los artículos 141 inciso (a)". **CONSIDERANDO:** Que en fecha 14 de junio del año 2024 se emitió RESOLUCION No.474-2024 declarando **CON LUGAR** el RECURSO DE REVISION CONTRA LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No. 599-2023 de fecha 24 de agosto del 2023, donde se constató en el expediente de mérito no se había notificado personalmente a la Abogada MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA, imposibilitando así el derecho para hacer uso de los recursos pertinentes a la Apoderada Legal de la empresa mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, **SEGUNDO:** Que se proceda a notificar en legal y debida forma a la apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX S. DE R.L.** **CONSIDERANDO:** Que en fecha 09 de julio del 2024, la Apoderada Legal de la empresa mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, procedió a **SOLICITAR LA REACTIVACION DE BENEFICIOS EN EL REGIMEN DE ZONAS LIBRES Y LIBRAR OFICIO A LAS OFICINAS DE ADUANAS**, y que en fecha 10 de julio del año 2024 se remitió las presentes diligencias a la Dirección de Sectores Productivos a efecto que se pronuncie por lo solicitado, devolviéndose las misma a Secretaria General en fecha 8 de agosto del año 2024, para ser notificada en tiempo y forma la Abogada MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX S. DE R.L.** **CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de septiembre del 2024, MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, interpuso **EL RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 599-2023 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2023**, argumentando lo siguiente: "En cuanto al hecho PRIMERO menciona que su representada no presento notificación de **SUSPENSION O CIERRE** ya que ha estado operando con normalidad.- y a lo señalado en el numeral **SEGUNDO** el no presentar informes de la información estadística correspondiente a los periodos comprendidos del segundo semestre del año 2021 y año 2022, obligaciones señaladas en el **Artículo 73 del Acuerdo No.41-2020**, por una omisión involuntaria el empleado asignado a realizar y presentar dichos informes no presentó **SEGUNDO** semestre del año 2021 y año 2022, presentándolos en el año 2023 los **TRES INFORMES** de información estadística, hecho que acredito con imagen del correo electrónico enviado al correo **estadistica.sectores@yahoo.com**, ya que se presentaron a las oficinas de Sectores Productivos en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, para presentarlos en forma física lo cual se le señaló que los enviarán al correo, anteriormente señalado, se presenta formulario **DUCA-T** donde la empresa estuvo exportando hasta el mes de enero del 2024, y se presenta constancia de solvencia fiscal del SAR, en el cual se comprueba que la sociedad **SOLATEX HONDURAS SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, estaba operando con regularidad y no había **SUSPENDIDO NI CERRADO** sus operaciones, siendo esta una **FALTA FORMAL** como lo señala el Artículo 150 del Código Tributario del Decreto No. 08-2020 del 14 de febrero del 2020.- Dice: "En caso de incumplimiento de las obligaciones FORMALES a que están sujetas las empresas acogidas al régimen **UNICAMENTE** debe de proceder una sanción pecuniaria la cual se debe aplicar de conformidad el código Tributario". **TERCERO:** considero que la resolución dada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico numero 599-2023 de fecha 24 de Agosto del 2024, tomo una sanción muy drástica para mi poderdante, cuando en el artículo 5B del No. 08-2020 se establece que las empresas acogidas al régimen de Zonas Libres deben ser sancionadas pecuniaria y no con la cancelación de oficio. Al momento de presentar los informes fuera de las fechas correspondientes se logra demostrar que la empresa sociedad **SOLATEX HONDURAS SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, estaba operando y no ha cerrado o suspendido sus actividades y cuando la empresa se dio cuenta del hecho rectifico y subsano inmediatamente presentando los informes en las fechas que corresponder".

PROCESADO
ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha 18 de septiembre del año 2024, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió el escrito **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 599-2023 de fecha 24 de Agosto del 2023**, interpuesto por la abogada **MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA** actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, remitiéndolo a la Dirección General de Sectores Productivos para que se pronuncie y seguidamente la Dirección de Servicios Legales para que emita dictamen legal correspondiente y una vez cumpliendo devuélvase a esta Secretaría General para que emita la resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de septiembre del 2024 recibió la Dirección General de Sectores Productivos el expediente No. 2023-SE-1853 de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, S. DE R.L.**, procediendo a revisar en los archivos digitales y físico, no encontrando ningún dato de correos enviados por la hoy recurrente en las fechas que hace referencia. Haciendo alusión que en videollamada sostenida con el representante de la empresa en la pantalla de la computadora de la empresa aparece el correo enviado a la dirección de estadistica.sectores@yahoo.com, por lo que se procedió a remitir las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, misma que recomendó a la Dirección General de Sectores Productivos, que examine la forma en que la sociedad mercantil ha presentado los informes semestrales de los periodos anteriores a la fecha de cancelación de beneficios de la Sociedad mercantil precitada, con el propósito de constatar si los mismos han cumplido en tiempo y forma con las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** En fecha 17 de enero del 2025 la Dirección General de Sectores Productivos emite Dictamen Técnico en atención a la providencia de fecha 18 de septiembre del año 2024 de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, en atención al **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 599-2023 de fecha 24 de agosto del 2023**, interpuesto por la Abogada **MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA** actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, se pronuncia en los términos siguientes: "se procedió a revisar en nuestros archivos digital y físico y no se encontró ningún dato de fechas o correos que la empresa recurrente hace referencia, sin embargo se tiene registros de los años anteriores en que la empresa presentó los informes semestrales en tiempo y formas de los cuales adjunto copias de los documentos que están presentes en nuestros archivos". **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de febrero del año 2025, mediante dictamen legal No. 304-2025 emitido por la Dirección de Servicios Legales en donde DICTAMINÓ: que lo procedente es que se declare **CON LUGAR** el **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 599-2023 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2023**, presentado por la abogada **MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 05019007116670, que se deje sin valor y efecto la resolución No. 599-2023 de fecha 24 de Agosto del 2023, contentiva de la **CANCELACION DE OFICIO** de la incorporación al Régimen de Zona Libres, así como los beneficios otorgados mediante el registro de Empresas Usuarias de Zona Libres No. 617-2008 de fecha 30 de Septiembre del 2008 de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; en virtud de que: 1) Acreditó la remisión de los Informes estadístico de los periodos comprendidos del año 2021 y 2022 al correo estadistica.sectores@yahoo.com; 2) Presenta formulario DUCA-T y constancia de solvencia fiscal del SAR que comprueban que la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, está operando con regularidad y no ha suspendido ni cerrado operaciones. **SEGUNDO:** Que se ordene la **REACTIVACION Y LA VALIDACION DEL GOCE DE BENEFICIOS OTORGADOS BAJO EL REGIMEN DE ZONAS LIBRES**, LIBRANDO OFICIO A LAS

OFICINAS DE ADUANAS a la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, bajo el registro No.617-2008 de fecha 30 de septiembre del 2008, como Usaria de Zona Libre de la **COMPANIA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**. **TERCERO:** Que la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, incumplió con la obligación contenida en el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, siendo procedente la sanción en aplicación del artículo 5-B del Decreto No.08-2020c contentivo de las reformas de la Ley de Zona Libre y del artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 80 de la Constitución de la República, manda: Toda persona o asociación de personas tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o generar y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución República, manda: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública estipula: Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y 9) Los Principios Generales del Derecho Público. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 116 de la ley general de la administración de publica, establece que: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, resoluciones o providencias. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. Salvo disposición legal en contrario, la ejecución y los efectos de un acto administrativo, sólo podrán suspenderse cuando la Administración, de oficio o a petición de parte interesada, lo estime pertinente, para evitar perjuicios graves al interesado, de difícil o imposible reparación o cuando se alegue fundadamente una nulidad absoluta. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, inciso c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que Los hechos invocados y que fueren relevantes para la decisión podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, salvo los que fueren manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorios. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente

714

Desarrollo
Económico

HONORABLES

para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 137 de la Ley del Procedimiento Administrativo establece que en: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5-B del Acuerdo No. 08-2020, contentivo de las reformas de la Ley de Zonas Libres, párrafo segundo establece que: "En caso de incumplimiento de las obligaciones formales a que están sujetas las empresas acogidas al régimen, únicamente debe proceder una sanción pecuniaria la cual se debe aplicar de conformidad a lo que dispone para cada caso el Código Tributario".

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 del Acuerdo No. 41-2020 del Reglamento de la Ley de Zonas libres establece que las empresas autorizadas para operar bajo el régimen de Zona Libre, gozarán de los beneficios fiscales que otorga la ley, mientras las mismas estén acogidas y operando en el régimen. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Los beneficiarios de la Ley de Zonas Libres quedan obligados a cumplir con los compromisos formales de la Ley y este Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establece que: "En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario".

CONSIDERANDO: Que el artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, señala: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,** en aplicación de los Artículos: 80, 246 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 10, 28, 29 numeral 7, 46, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 19, 23, 25, 56, 60 literal b), 67, 72, 83, 137, 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 54 numeral 1 literal a) del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 referente al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. 5-B del Acuerdo No. 08-2020, contentivo de las reformas de la Ley de Zonas Libres; 26, 70 y 73 del Acuerdo No. 41-2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION N.º. 599-2023 DE FECHA 24 DE AGOSTO DEL 2023,

presentado por la abogada MIRNA MARIA LOPEZ ORELLANA en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RTN: 05019007116670, que se deje sin valor y efecto la resolución No. 599-2023 de fecha 24 de Agosto del 2023, contentiva de la **CANCELACION DE OFICIO** de la incorporación al Régimen de Zona Libres, así como los beneficios otorgados mediante el registro de Empresas Usuarias de Zona Libres No. 617-2008 de fecha 30 de Septiembre del 2008 de la sociedad mercantil: **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**; en virtud de que : 1) Acreditó la remisión de los informes estadístico de los periodos comprendidos del año 2021 y 2022 al correo estadistica.sectores@yahoo.com; 2) Presenta formulario DUCA-T y constancia de solvencia fiscal del SAR que comprueban que la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS SOLATEX HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOLATEX S. DE R.L.)**, está operando con regularidad y no ha suspendido ni cerrado operaciones. **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos realice la reactivación y la validación del goce de beneficios otorgados bajo el régimen de zonas libres, bajo el registro No.617-2008 de fecha 30 de septiembre del 2008, como Usuaria de Zona Libre de la **COMPANÍA OPERADORA DE LA ZONA INDUSTRIAL RIO BLANCO, S.A. (COZIRSA)**. **TERCERO:** Que la sociedad mercantil **SOLATEX HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, incumplió con la obligación contenida en el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, siendo procedente la sanción en aplicación del artículo 5-B del Decreto No.08-2020c contentivo de las reformas de la Ley de Zona Libre y del artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **CUARTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo con lo que establece la Ley de Zona Libre (ZOLI), su Reglamento y demás aplicables. **QUINTO:** La presente resolución agota la vía administrativa, contra ella no cabe recurso alguno. **NOTIFIQUESE. MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 28 días del mes de marzo del año 2025.


JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General.

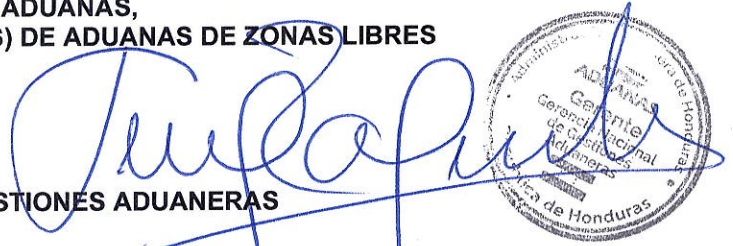
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-032-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V., COMO
OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002058084**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus plantas de producción en el Barrio el Quiquisque, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, esta incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres como Operadora Usuaria por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) desde el 31 de julio de 1998, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de puros y cajas para el envase de puros para su exportación. Posteriormente, mediante **Resolución No. 125-2004**, del 24 de febrero del 2004, se le autorizó la ampliación de sus actividades, adicionando la consolidación de embarque de puros marca y sabor Kahlua, procedente de la empresa Drew State Nica, S.A., de nacionalidad nicaragüense, para ser reexportados. Asimismo, en **Resolución No. 490-2008**, del 19 de agosto del 2008 la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, ratificó los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres con la misma actividad y categoría inicialmente autorizada. Y mediante **Resolución No. 217-2020**, de fecha 05 de agosto del 2020, se validó el goce de los beneficios que le otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 113-2025**, de fecha 17 de marzo del 2025, **RESUELVE:** Otorgar a la Sociedad Mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y comercialización de materias primas como ser tabaco en rama despalillado y sin despalillar, la comercialización de material de empaque, como ser cajas de madera y plywood para empaque de puros, celofán, stickers, tubos de aluminio, de vidrio y productos terminados derivados del tabaco, consolidación de embarque de puros para ser reexportados y comercializados a las diferentes empresas de Zonas Libres. Asimismo, en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias a prestar el servicio de maquilado en la elaboración y empaque de cajas de madera para puros de tabaco para empresas de Zonas Libres.

En virtud de lo anterior, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al código de aduanas **6023**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Lm/Sh/av



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

RESOLUCIÓN No. 113-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE MARZO DEL AÑO VEINTICINCO.**

VISTO: Para resolver el trámite No SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113 de fecha 16 de octubre del 2024, contentivo de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por el abogado **JOSE GERARDO MENCIA ZELAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 13705, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.** con RTN: **05019002058084**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus plantas de producción en el Barrio el Quiquisque, municipio de Danlí, en el departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.** con RTN: **05019002058084**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus plantas de producción en el Barrio el Quiquisque, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, está incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres como Operadora Usuaria por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) desde el 31 de julio de 1998, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la fabricación de puros y cajas para el envase de puros para su exportación. Posteriormente mediante Resolución No. 125-2004 del 24 de febrero de 2004, se le autorizó la ampliación de sus actividades, adicionado la consolidación de embarque de puros marca y sabor Kahlua, procedentes de la empresa Drew State Nica, S.A. de nacionalidad nicaragüense, para ser reexportados. Asimismo, en Resolución No. 490-2008 del 19 de agosto de 2008 esta Secretaría de Estado ratificó los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres con la misma actividad y categoría inicialmente autorizada. Y mediante Resolución No. 217-2020 de fecha 05 de agosto del 2020, se le validó el goce de los beneficios que le otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI).

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, solicita ampliación de actividad y ampliación de categoría comercial, como sigue: Consolidación de productos derivados del tabaco en sus diferentes marcas y presentaciones para su exportación y reexportación a empresas dentro y fuera del territorio nacional. Venta y/o Reexportación de materia prima, cajas de madera o cartón, material de empaque y producto terminado y semiterminado a empresas acogidas a régimen de Zona Libre y empresas acogidas al RIT y a empresas del mercado nacional, asimismo a empresas dentro y fuera del territorio Centroamericano. Prestación de servicios de maquilado; Transferencia de material de empaque y materia prima a empresas acogidas a regímenes especiales dentro y fuera del territorio Centroamericano a Estados Unidos y a todos los Países del mundo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la información estadística presentada semestralmente por la empresa peticionaria, su actividad principal consiste en la fabricación de puros y cajas para el



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

envase de puros, reportando durante el primer semestre del año 2024, importaciones por un valor de L. 425,587,817.10, exportaciones por un valor de L. 625,117,604.20, reexportaciones por L. 117,139,981.80, compra local por valor de L. 257,055,139.50, generando 1385 empleos con una remuneración salarial de L. 187,162,199.60.

CONSIDERANDO: Que según datos económicos presentados por la peticionaria tiene un monto de la inversión 21,475,000 Número de empleos a generar 55 Sueldos y salarios, beneficios a generar 83,317,460 Divisas por generar 181,077,840 Exportaciones 17,820,000 Reexportaciones 120,000,000 Ingresos por servicios 63,450,640.

CONSIDERANDO: Que fecha 22 de noviembre de 2024, personal de la Dirección General de Sectores Productivos, realizó inspección de campo a las instalaciones físicas donde opera la referida empresa, como Operadora Usuaria bajo los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI), ubicada sus instalaciones en La colonia el Quiquisque, calle panamericana frente al Instituto Pedro Nufio en Danlí, El Paraíso, verificando entre otro lo siguiente: **a)** Se realizó un recorrido por las instalaciones de la peticionaria observando las áreas de producción puros, industrialización o procesamiento de la hoja de tabaco y la fábrica de cajas de madera o área de cajonería. **b)** La actividad que realiza bajo el Régimen de Zonas Libres es la industrialización de tabaco en rama despalillado y sin despalillar, fabricación de puros de tabaco y fabricación de cajas de madera para ser exportados en su totalidad a los diferentes países del Mundo y comercialización a empresas acogidas a los Regímenes Especiales ZOLI Y RIT. **c)** Reexportación y exportación de materias primas como ser tabaco en rama despalillado y sin despalillar, material de empaque y producto terminado cabe recalcar que el tabaco despalillado se refiere a la hoja de tabaco sin vena que se utiliza como capa y banda para elaborar el puro y el tabaco sin despalillar se utiliza como tripa para formar la liga del puro. **d)** Servicio de maquilado que prestara la peticionaria es la empaque y elaboración de caja de maderas para puros de tabaco, en la inspección de campo se verifico las instalaciones de la fábrica de cajas con la que cuenta la peticionaria, el cual ha representado una inversión en el área de corte para su ampliación, modernización y acondicionamiento seguro para los empleados por un valor de 858,000.9 dólares. El área de cajonería consta de 4,966.61 m2 con una capacidad instalada de 45,000 cajas semanales y actualmente tiene una capacidad aprovechada de 28,000 cajas semanales. **e)** Consolidación de embarques de puros de diferentes marcas el Lic. Gómez explico que la peticionaria cuenta con una fábrica de puros en el país vecino de Nicaragua y ahí producen e industrializan tabaco en rama como también elaboración de puros de tabaco, en este caso la peticionaria **HONDURAS AMERICAN TABACO S.A. DE C.V.**, importa productos derivados del tabaco (tabaco en rama despalillado o sin despalillar, puros de tabaco) para su reexportación ya que no han sido sometidas ningún proceso de transformación o manufactura en la zona libre esto les permite una reducción de costos en sus procesos logísticos y a su vez genera divisas al país. **f)** Transferencia de material de empaque a empresas acogidas a regímenes especiales dentro y fuera del territorio Centroamericano a Estados Unidos y a todos los países del mundo. En cuanto a l tipo de material de empaque que van a exportar se refiere a anillos, etiquetas, cajas de madera y playwood para empaque de puros, celofán, stikers, tubos de aluminio y de vidrio esta actividad se realizara cuando se necesite subcontratación de servicios de empaque a empresas nacionales acogidas a los regímenes especiales y también cuando se necesite que se empaquen puros de tabaco en la fábrica que tienen en Nicaragua y República Dominicana, que regresan al país para ser exportados, así mismo se envía material de



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

empaques a otros países cuando hay exhibiciones de marcas en eventos internacionales de puros de tabaco. **g)** La planta de producción cuenta con 30 máquinas para el despalillado de la hoja de tabaco misma que sirve para clasificar la capa y la banda con las que se elabora el puro, también este proceso se realiza a mano para el cual cuentan con 35 mujeres que realizan la labor dependiendo de las necesidades de producción. **h)** Se verificó el funcionamiento de la oficina del Puesto Aduanero de Control como lo establece en el Artículo 23 del Acuerdo 41-2020, publicado el 10 de mayo de 2020, contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres, mismo que encuentra en óptimas condiciones para el subadministrador de Aduanas. **i)** Cabe recalcar que el proyecto de mejora en el área de cajonería representa la generación de 50 empleos nuevos, a los cuales se les paga todos sus beneficios y aportes patronales. El pago de salarios en esta área al liquidar el año representa un valor de 67,130,220.73.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de enero del 2025, la Dirección General de Sectores Productivos emitió DICTAMEN TECNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-012-2025, mediante el cual **recomienda: 1.** Que es procedente autorizar la solicitud presentada por la sociedad **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, en el sentido de otorgar la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y comercialización de materias primas como ser tabaco en rama despalillado y sin despalillar, la comercialización de material de empaque, como ser cajas de madera y plywood para empaque de puros, celofán, stickers, tubos de aluminio, de vidrio y productos terminados derivados del tabaco, consolidación de embarque de puros para ser reexportados y comercializados a las diferentes empresas de Zonas Libres. Así mismo en la categoría de Empresa de Servicio y de actividades Conexas o Complementarias a prestar el servicio de maquilado en la elaboración y empaque de cajas de madera para puros de tabaco para empresas de Zonas Libres. De igual forma en la categoría de Empresa de Servicio y de actividades Conexas o Complementarias a prestar el servicio de maquilado en la elaboración y empaque de cajas de madera para puros de tabaco para empresas de Zonas Libres. **2.** Asimismo, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres como Operadora Usuaria por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) desde el 31 de julio de 1998 y ratificada ante esta Secretaría de Estado en Resolución No. 490-2008 del 19 de agosto de 2008, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de febrero del 2025, la Dirección de Servicios Legales emitió el Dictamen DSL No. 198-2025 en donde indica que es procedente Declarar con Lugar la solicitud de Modificación al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) de Operadoras y Operadoras Usuarias presentada por el abogado **JOSE GERARDO MENCIA ZELAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 13705 actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, con RTN: **05019002058084**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus plantas de producción en el Barrio el Quiquisque, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; en el sentido de otorgar la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y comercialización de materias primas como ser tabaco en rama despalillado y sin despalillar, la comercialización de material de empaque, como ser cajas de madera y plywood para empaque de puros, celofán, stickers, tubos de aluminio, de vidrio y productos terminados derivados del tabaco, consolidación de embarque de puros para ser reexportados y



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

comercializados a las diferentes empresas de Zonas Libres. Así mismo en la categoría de Empresa de Servicio y de actividades Conexas o Complementarias a prestar el servicio de maquilado en la elaboración y empaque de cajas de madera para puros de tabaco para empresas de Zonas Libres. Asimismo, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres como Operadora Usuaria por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) desde el 31 de julio de 1998 y ratificada ante esta Secretaría de Estado en Resolución No. 490-2008 del 19 de agosto de 2008, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 de la Constitución de la República, expresa: Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República, manifiesta: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 3 del Decreto No. 8-2020 de 14 de febrero del 2024, Reforma el Artículo 31 del Decreto No. 113-2011, de fecha 24 de junio de 2011, estableciendo que las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas. Se exceptúan de esta disposición, las empresas industriales acogidas al régimen de zonas libres, las cuales únicamente pueden vender hasta el cincuenta por ciento (50%) de su producción en el mercado local.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres establecen que: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5) del Acuerdo 08-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del 2020, establece que: Empresa Industrial Básicamente de Reexportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y destina no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus ventas anuales a la reexportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen, en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 356 de fecha 19 de julio del año 1976 y sus reformas, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libre; 23 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre del año 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión; 2, 10-A Decreto 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; 23, 27, 59, 70 y 73 del Acuerdo No. 041-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS**, presentada por el abogado **JOSE GERARDO MENCIA ZELAYA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 13705, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.** con RTN: **05019002058084**, domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y ubicación de sus plantas de producción en el Barrio el Quiquisque, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

SEGUNDO: Otorgar la ampliación de su actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación a la importación y comercialización de materias primas como ser tabaco en rama despalillado y sin despalillar, la comercialización de material de empaque, como ser cajas de madera y plywood para empaque de puros, celofán, stikers, tubos de aluminio, de vidrio y productos terminados derivados del tabaco, consolidación de embarque de puros para ser reexportados y comercializados a las diferentes empresas de Zonas Libres. Así mismo en la categoría de Empresa de Servicio y de actividades Conexas o Complementarias a prestar el servicio de maquilado en la elaboración y empaque de cajas de madera para puros de tabaco para empresas de Zonas Libres.

TERCERO: Que la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres como Operadora Usuaria por la Empresa Nacional Portuaria (ENP) desde el 31 de julio de 1998 y ratificada ante esta Secretaría de Estado en Resolución No. 490-2008 del 19 de agosto de 2008, mismos que son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CUARTO: Que la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **HONDURAS AMERICAN TABACO, S.A. DE C.V.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000113

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**


SDE
Digital



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-DRE-033-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y CATEGORÍA DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL FÁBRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V., COMO
OPERADORA USUARIA DE ZONA LIBRE

FECHA: 24 DE ABRIL DEL 2025

Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional No. **07039011428402**, con domicilio legal en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el Kilómetro 20.8, Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, en el mismo departamento, fue autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, para operar bajo la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 072-2024**, de fecha 26 de enero del 2024, como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al procesamiento y elaboración de puros de tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación.

Posteriormente, la misma Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 109-2025**, de fecha 24 de enero del 2025, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.**, la ampliación de la actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma el procesamiento del tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) para su exportación. Asimismo, se autorice en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, la consolidación de productos derivados del tabaco, la importación, comercialización de tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) y material de empaque (cajas de madera para empaque de puros) para reexportación a empresas de Zonas Libres (ZOLI) y en la categoría de Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para prestar el servicio de maquilado para el procesamiento de tabaco en rama, elaboración de puros de tabaco y la fabricación de cajas de madera para el abastecimiento de procesos productivos a empresas de Regímenes Especiales y empresas del mercado nacional.

En virtud de lo anterior, esta Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.**, continúa adscrita al código de aduanas **6406**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **FABRICA DE PUROS ALADINO, S.A. DE C.V.**, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Lm/Sh/av



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110

RESOLUCIÓN No. 109-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO EL AÑO VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2023/000000110**, de fecha 10 de octubre del 2024, contentivo de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C.V. con RTN: 07039011428402**, domicilio legal en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el Kilómetro 20.8, Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, en el mismo departamento.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V., con RTN: 07039011428402**, con domicilio legal en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el Kilómetro 20.8, Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, en el mismo departamento, estuvo incorporada al Régimen de Importación Temporal (RIT) mediante resolución No. 392-2016 de fecha 02 de mayo de 2016, para dedicarse a la elaboración de puros hechos a mano y fabricación de cajas de madera para su exportación. Posteriormente mediante resolución No. 072-2024 de fecha 26 de enero del 2024 se autorizó la cancelación de los beneficios del Régimen de Importación Temporal (RIT) y se incorporó al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) como Operadora Usuaria para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de exportación, al procesamiento y elaboración de puros de tabaco hechos a mano y cajas de madera y materiales para su exportación.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, solicita ampliación de actividad de lo autorizado inicialmente, adicionando el procesamiento de tabaco en rama despalillado y sin despalillar, consolidación de productos derivados del tabaco para su exportación y reexportación; reexportación de materia prima, material de empaque y producto terminado a ZOLI Y RIT; así mismo solicita la prestación de servicios de maquilado, justificando que para poder incrementar las exportaciones y reexportaciones de productos de tabaco, generación de divisas para el país, mejorar la capacidad de competir, impacto positivo en la economía fortaleciendo la balanza comercial.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de noviembre del año 2024, personal de la Dirección General de Sectores Productivos, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde realiza las operaciones la sociedad **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, constatándose entre otros lo siguiente: a) La sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C.V.)** solicita ampliación de actividad de lo autorizado inicialmente, adicionando el procesamiento de tabaco en rama despalillado y sin despalillar, consolidación de productos derivados del tabaco para su exportación y reexportación; reexportación de materia prima, material de empaque y producto terminado a ZOLI Y RIT; así mismo solicita la prestación de servicios de maquilado, justificando que para poder incrementar las exportaciones y reexportaciones de productos de tabaco, generación de divisas para el país, mejorar la capacidad de competir, impacto positivo en la economía fortaleciendo la balanza comercial. b) Con relación a la ampliación de actividad para el procesamiento



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110

de tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) incluye el proceso de despalillado solo se usan dos máquinas para quitar la vena de la hoja de tabaco y otra para sacar la capa y la banda, actualmente 36 mujeres realizan esta tarea de forma manual. El proceso de secado, curado (el proceso dura entre 12-48 meses), fermentación y despalillado (el proceso dura 42 días), consolidando así todo el proceso para la elaboración de puros de tabaco y su exportación a Estados Unidos, Asia, Europa y el resto del mundo. c) Con respecto a la solicitud de reexportación de materia prima, material de empaque, producto terminado y la consolidación de productos derivados del tabaco para su exportación, se consultó a la representante permanente de empresa sobre dicha actividad, comentando que lo que quieren es fecha de la inspección de campo 11 de noviembre del año 2024 Coordinadas ubicación zona productiva Valle de Jamastran, El Sitio de Nahuatepe identificado como La Yarda jurisdicción de Danlí, en el departamento de El Paraíso. Actividad verificada, la peticionaria realiza el procesamiento del tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) para su exportación. Así mismo importa el tabaco en rama, también se corrobora que realiza la consolidación de productos derivados del tabaco, la importación, comercialización de tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) y material de empaque (cajas de madera para empaque de puros) para reexportación a empresas de Zonas Libres (ZOLI) y presta servicios de maquilado para el procesamiento de tabaco en rama, elaboración de puros de tabaco y la fabricación de cajas de madera para el abastecimiento de procesos productivos a empresas de Regímenes Especiales y empresas del mercado nacional. Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110 IV. DATOS ECONÓMICOS V. POR TANTO importar y comercializar materia prima como ser tabaco en rama y cajas de madera para el empaque de puros para reexportarlos a venderlos a empresas acogidas al Régimen de Zonas Libres (ZOLI) y al Régimen de Importación Temporal (RIT). d) Con respecto a la prestación de servicios de maquilado se consultó a la peticionaria a que empresas brindara el servicio, por lo que manifestaron que la prestación de servicios será a empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT) y Zonas Libres (ZOLI) y otras empresas del mercado nacional para el procesamiento de tabaco en rama (procesado y sin procesar) y elaboración de cajas de madera para el empaque de puros. e) Se constato que en las bodegas es donde se desarrollan el proceso de industrialización de materia prima como ser el tabaco en rama (materia prima adquirida en el mercado nacional ya que es comprada a la empresa de Corojo Tabaco S. A.), también se visitó la fábrica de elaboración de puros de tabaco y la fábrica de cajas de madera la cual sigue operando normalmente con alrededor de 400 empleados. Así mismo cabe mencionar que la sociedad mercantil cuenta con el espacio, condiciones y equipos necesarios para la prestación de servicios. f) Se verificó que el subadministrador de Aduanas se encontraba en su puesto de trabajo cumpliendo sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, con su actividad es la fabricación de Puros de Tabaco hechos a mano y cajas de madera para su exportación, reportando durante el primer semestre (periodo comprendido del 13 de mayo – 30 de junio del año 2024), importaciones por un monto de L. 829,460.00, exportaciones por un valor de L. 10,105,330.00, venta local L. 112,282.00, generando 271 empleos con una remuneración salarial por un monto de L. 6,920,667.00.

CONSIDERANDO: Que, según los datos económicos proyectados con la nueva actividad con un monto de la inversión L. 240,626,482.00 Número de empleos a generar 167 Sueldos, salarios y beneficios sociales a generar L. 27,326,406.00 Divisas para generar L. 59,294,471.00 Exportaciones L. 59,294,471.00

CONSIDERANDO: Que la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos emitió Dictamen Técnico **DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-357-2024**, en el cual **RECOMENDÓ:** Que es



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110

procedente autorizar lo solicitado por la sociedad **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, en el sentido de otorgar la ampliación de la actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma el procesamiento del tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) para su exportación. Así mismo se autorice en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, la consolidación de productos derivados del tabaco, la importación, comercialización de tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) y material de empaque (cajas de madera para empaque de puros) para reexportación a empresas de Zonas Libres (ZOLI) y en la categoría de Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias para prestar el servicio de maquilado para el procesamiento de tabaco en rama, elaboración de puros de tabaco y la fabricación de cajas de madera para el abastecimiento de procesos productivos a empresas de Regímenes Especiales y empresas del mercado nacional. Asimismo, la peticionaria continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 072-2024 de fecha 26 de enero del 2024, son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de enero del 2025, La Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. 014-2025, mediante el cual dictaminó que lo procedente es declarar **CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V. (PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.)** con **RTN: 07039011428402**, en el sentido de otorgar la ampliación de la actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma el procesamiento del tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) para su exportación. asimismo, autorizar a la peticionaria en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, la consolidación de productos derivados del tabaco, la importación, comercialización de tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) y material de empaque (cajas de madera para empaque de puros) para reexportación a empresas de Zonas Libres (ZOLI) y en la categoría de Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias para prestar el servicio de maquilado para el procesamiento de tabaco en rama, elaboración de puros de tabaco y la fabricación de cajas de madera para el abastecimiento de procesos productivos a empresas de Regímenes Especiales y empresas del mercado nacional. Asimismo, la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según resolución No. 072-2024 de fecha 26 de enero del 2024, son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manifiesta: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia. b) A instancia de persona interesada."



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110

CONSIDERANDO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 6) del Acuerdo 08-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del 2020, establece que: Para efectos de la presente Ley se entiende por: Empresa Industrial Básicamente de Exportación: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica, física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento (50%) de su producción o venta

CONSIDERANDO: Que el artículo **10-A** de la Ley de Zonas Libres manifiesta: las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el artículo **23** del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: la operadora u operadora-usuaria de las Zonas Libres proveerá a la Administración Aduanera, para el funcionamiento del puesto aduanero de control una oficina destinada única y exclusivamente para ese efecto, la que deberá contar con acceso y amplia visibilidad hacia las zonas de entrada y salida. Asimismo, estará dotada de servicios sanitarios, aire acondicionado, computadoras según las especificaciones técnicas que indique la Administración Aduanera, fotocopiadora multifuncional, escritorios, área de archivo para almacenar documentación aduanera, telefonía fija restringida a uso nacional, acceso a internet, útiles de oficina, fuente de agua para consumo humano, equipo de protección personal y otros que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades. El uso de teléfonos, computadora y fotocopiadora será exclusivo para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el servicio de internet deberá ser con conexión independiente o servicio exclusivo al Puesto Aduanero de la Zona Libre. La contravención de esta disposición facultará a la Administración Aduanera, para aplicar las medidas correctivas de conformidad con lo pactado en el Contrato de Servicios Aduaneros suscrito entre las partes. En caso de que la Operadora u Operadora-Usuaria de las Zonas Libres requieran aperturar nuevos accesos, estos deben ser autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La autoridad aduanera determinará si se requiere establecer nuevos puntos de control aduanero y la correspondiente revisión del Anexo de Costos del Contrato de Servicios Aduaneros.

CONSIDERANDO: Que el artículo **27** del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

POR TANTO:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b) 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No. 356 de fecha 19 de julio del año 1976 y sus reformas, contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano y su Reglamento; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10 y 19 de la Ley Constitutiva de las Zonas Libre; 23 del Decreto No. 278-2013 de fecha 30 de diciembre del año 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control Exoneraciones y Medidas Anti evasión; Decreto 8-2020 de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres; Acuerdo No. 041-2020 de fecha 10 de mayo del año 2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD**, presentada por el abogado **PROSPERO ARTURO CASTELLANOS BUESO**, inscrito en el colegio de Abogados de Honduras con carné No. 13818, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C.V. con RTN: 07039011428402** domicilio legal en la ciudad de Danlí, en el departamento de El Paraíso y ubicación de la planta de producción en el Kilómetro 20.8, Las Lomas, Valle de Jamastrán, frente al Noveno Batallón de Infantería, en el mismo departamento.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, la ampliación de la actividad inicialmente autorizada, adicionando a la misma el procesamiento del tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) para su exportación. Así mismo se autorice en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación, la consolidación de productos derivados del tabaco, la importación, comercialización de tabaco en rama (despalillado y sin despalillar) y material de empaque (cajas de madera para empaque de puros) para reexportación a empresas de Zonas Libres



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000110

(ZOLI) y en la categoría de Empresa de Servicios y de Actividades Conexas o Complementarias para prestar el servicio de maquilado para el procesamiento de tabaco en rama, elaboración de puros de tabaco y la fabricación de cajas de madera para el abastecimiento de procesos productivos a empresas de Regímenes Especiales y empresas del mercado nacional.

TERCERO: La sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, continúa gozando de los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria bajo la Ley de Zonas Libres según Resolución No. 072-2024 de fecha 26 de enero del 2024, son extensivos para la presente ampliación de actividad.

CUARTO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FABRICA DE PUROS ALADINO, S. A. DE C. V.**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables.

SEXTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn